



DECRETO ALCALDICIO N° 002444

CASABLANCA, 11 de noviembre de 2011

VISTOS:

1.- El Acuerdo N° 2371 del H. Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 841 de fecha 08 de noviembre del año 2011, por medio del cual se aprueba la nueva **“Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Casablanca”**.

2.- El Certificado N° 252 de fecha 10 de noviembre de 2011, del Secretario Municipal, que da cuenta del Acuerdo referido precedentemente.

3.- Lo prescrito en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero del año 2011, que agregó un nuevo inciso al artículo 93 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, disponiendo por él nuevos contenidos que debe considerar la ordenanza de participación ciudadana y que regula el mismo artículo.

4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- **APRUEBESE** la siguiente nueva **“Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Casablanca”**, que a continuación se transcribe:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana (en adelante “la Ordenanza”), recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación atarea de la población y los demás elementos específicos de la comuna que requieren una expresión o representación específica dentro de ésta. La presenta Ordenanza es dictada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Se entenderá por ciudadano de la comuna las personas que permanentemente o habitualmente residan en su territorio.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULOS 3º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Casablanca, tendrá como objeto general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza, los siguientes:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer a la Sociedad Civil mediante la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la Sociedad Civil.
- 5.- Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 5º: La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresa en la comuna de Casablanca a través de los instrumentos y medios señalados en este Título.

CAPITULO 1 PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 6º: Se entenderá por plebiscito, el proceso de participación ciudadana por medio del cual se consulta a la ciudadanía, sobre materias determinadas de interés comunal.

ARTICULO 7º: Podrán ser materia de plebiscito comunal, las siguientes:

- 1.- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio

ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

2.- La aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo.

3.- La modificación del Plan Regulador Comunal.

4.- Otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTICULO 8º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal (en adelante "el Concejo"), a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los Concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local que se indique específicamente en la respectiva convocatoria y que sean propias de la esfera de competencia municipal.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que se entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 9º: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 10º: El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 11º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Consejo o de los ciudadanos en los términos del artículo 10º precedente, el Alcalde dictará un decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 12º: El decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito, deberá contener al menos:

- 1.- La fecha de su realización, lugar y horario;
- 2.- Las materias sometidas a plebiscito; y
- 3.- El procedimiento de información de los resultados.

ARTICULO 13º: El decreto que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos que el mismo decreto mencione expresamente.

ARTICULO 14º: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto Alcaldicio de convocatoria en el Diario Oficial.

ARTICULO 15º: Los resultados del plebiscito serán vinculados para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 16º: El costo de los plebiscitos, será de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 17º: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificaciones del plebiscito.

ARTICULO 18º: No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 19º: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 20º: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período Alcaldicio.

ARTICULO 21º: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 22º: En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31º y 31º Bis de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 23º: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 24º: La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 25º: Los plebiscitos se realizarán preferentemente en días Sábado o Domingo y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO 2 DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

ARTICULO 26º: Existirá en la Municipalidad un “Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Casablanca”, (en adelante “el Consejo”) compuesto por representantes de la comunidad local organizada, de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTICULO 27º: El Consejo será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, por las organizaciones de interés público de la comuna, también podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales y de otras actividades relevantes para el desarrollo social y cultural de la comuna, en la forma y porcentaje señalado en el Reglamento del artículo siguiente.

ARTICULO 28º: El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo, así como también la forma en que podrá autoconvocarse, serán determinados por la Municipalidad en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del

Concejo Municipal; reglamento que podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPITULO 3 AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 29º: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo, las que no menos de 100 (cien) ciudadanos les planteen.

ARTICULO 30º: Sin perjuicio de la facultad reguladora del Concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Si la audiencia pública es solicitada por una asociación u organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la directiva titular de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, o en su defecto la mayoría simple de los miembros de la respectiva asociación u organización, para lo cual en la solicitud deberá presentar un listado de los miembros de la misma con su firma y cédula de identidad.

ARTICULO 31º: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 32º: Las funciones del Presidente de las audiencias públicas, son las de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y que consten en la convocatoria, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados si ello fuera posible.

ARTICULO 33º: La solicitud de Audiencia Pública, deberá hacerse en duplicado, a fin de que quién la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

ARTICULO 34º: La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la Audiencia Pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

ARTICULO 35º: El Alcalde, con anterioridad a la audiencia y según la problemática planteada, designará a la Unidad o Departamento Municipal encargado de realizar las gestiones pertinentes y de mantener informados a los solicitantes respecto de las mismas, así como de las soluciones o alternativas de solución posibles.

CAPITULO 4 LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 36º: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una "Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias" (en adelante "la OIRS") abierta a la comunidad en general, dependiente de la Oficina de Partes del municipio. Esta Oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 37º: Todo reclamo deberá entablarse dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde la concurrencia de la situación reclamada.

ARTICULO 38º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1.-De las Formalidades:

- a) Las presentaciones deberán efectuarse por escrito y en duplicado a fin de que quién la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio, y se podrá realizar en los formularios que para tal efecto la Municipalidad pondrá a disposición de las personas.
- b) Deberán ser presentadas en términos respetuosos.
- c) Deberán señalar claramente la o las materias objeto de la presentación o reclamo, adjuntando los antecedentes en los que se fundamenta, si fuera procedente.
- d) Debe indicarse clara y resumida lo que solicita a la autoridad.
- e) La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quién lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación del nombre, R.U.T., domicilio y el número telefónico y/o correo electrónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

2.- Del tratamiento del Reclamo:

- a) Una solicitud o reclamo en la Oficina de Partes, y siempre que ella con los requisitos señalados precedentemente, será timbrada tanto el original como la copia correspondiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora de la presentación y constancia de los antecedentes que eventualmente puedan acompañarse.
- b) El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que será respondida.
- c) Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la Unidad Municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de diez días, a fin de que esta emita un informe preliminar que permita una visión específica del reclamo, indicando fundamentalmente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendado aquella que estime más conveniente.
- d) Si la naturaleza del tema lo justifica, el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, pudiéndose además solicitar mayores antecedentes si correspondiere, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la OIRS.
- e) El Secretario Municipal documentará la respuesta que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual, tiene un plazo máximo de dos días, desde que sean recepcionado los informes de la o las Unidades Municipales que correspondan.

3.-De los Plazos:

- a) El Plazo máximo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 30 treinta días, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de

los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública.

4.- De las Respuestas:

- a) El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la materia planteada no sea de su competencia.
- b) Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste contempla considerarla en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del tema o materia con la que se relaciona el reclamo o presentación.

5.- Del tratamiento Administrativo:

- a) Con la finalidad de dar el tratamiento adecuado que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.
- b) Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizados y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal y del Secretario Municipal.

TITULO IV LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 39º: La participación ciudadana podrá ser canalizada por medio de las organizaciones reconocidas en el ordenamiento jurídico, tales como asociaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, asociaciones indígenas, organizaciones de voluntariado y, en general, por las organizaciones sin fines de lucro y aquellas de interés público. De igual modo podrán participar, las agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica, sean que lo hagan por sí mismas o por intermedio de otras personas, jurídicas o naturales.

ARTICULO 40º: Las asociaciones, fundaciones y organizaciones mencionadas en el artículo precedente, son entidades de participación de los habitantes de la comuna, y a través de ellas, la ciudadanía puede hacer llegar a las autoridades comunales distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o en la comuna, etc.

ARTICULO 41º: Las asociaciones, fundaciones y organizaciones referidas en este título, tendrán derecho a participar en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la I. Municipalidad de Casablanca, conforme se encuentre regulado en su respectivo Reglamento.

ARTICULO 42: No obstante contar o no con representatividad en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la I. Municipalidad de Casablanca, las asociaciones, fundaciones y organizaciones de la comuna podrán igualmente relacionarse con la municipalidad, por medio de las presentaciones que efectúan en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias regulada en el Capítulo IV del Título III de esta Ordenanza, como asimismo, en las demás formas de participación que ella contempla.

ARTICULO 43º: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Comunal, determinará el tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, respecto de aquellas materias en

que se requiera la participación de los ciudadanos en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal. De igual forma se acordará, las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos de consulta e información. Este acuerdo deberá adoptarse, dentro del primer trimestre del año calendario respectivo.

ARTICULO 44º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes las atribuciones municipales en las materias de participación ciudadana no deben limitar la facultad de asociación que tienen los habitantes de la comuna, quienes pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, siempre que lo hagan con pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

La Dirección de Desarrollo Comunitario encargada de la promoción del Desarrollo Comunitario, prestará la asesoría técnica que sea necesaria a fin de fortalecer las organizaciones sin fines de lucro ya existentes y, al mismo tiempo apoyar la creación y fomento de nuevas organizaciones sociales.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 45º: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materia de interés para la comunidad local, o para definir la acción municipal en materias determinadas.

Las encuestas o sondeos de opinión no son vinculantes para el municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

ARTICULO 46º: El municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, de acuerdo al instrumento que determine el Estado, para programar y ejecutar su labor de asistencia social.

ARTICULO 47º: El municipio deberá dependiendo de cada situación, crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

CAPITULO II

DEL DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 48º: Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 49º: La Municipalidad procurará los medios adecuados para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién lo solicite.

ARTICULO 50º: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los ciudadanos a través de los diferentes medios de comunicación social, sean estos medios escritos, radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, correos y portales electrónicos, etc.

CAPITULO III

PRESUPUESTOS COMPARTIDOS Y PARTICIPATIVOS

ARTICULO 51º: Las asociaciones y organizaciones que no persigan fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido.

ARTICULO 52º: Para lo anterior, las asociaciones y organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 53º: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento directo, subvención de distinto tipo o apoyo en la gestión.

ARTICULO 54º: El financiamiento compartido tendrá por objetivos preferentes, el desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria o el desarrollo de programas de acción social.

ARTICULO 55º: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para coadyuvar a la organización a presentar sus respectivos proyectos y posteriormente estudiará la factibilidad técnica y la evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 56º: La Municipalidad estudiará la factibilidad del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 57º: Una vez aprobada la propuesta, la municipalidad y la organización beneficiada celebrarán un convenio en el que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

ARTICULO 58º: La Municipalidad desarrollará un "Programa Anual de Presupuesto Participativo", en el cual la ciudadanía podrá intervenir en forma organizada, entregándoseles el derecho a resolver en forma autónoma, sobre la forma invertir los recursos municipales destinados a este Presupuesto y fondos compartidos que emanan de otros servicios públicos. Este Presupuesto Participativo deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la I. Municipalidad de Casablanca.

ARTICULO 59º: Una vez que el presupuesto asignado al "Programa Anual de Presupuesto Participativo" se encuentre aprobado, la Municipalidad lo difundirá entre la ciudadanía antes de su ejecución.

CAPITULO IV

EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 60º: Según lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, existirá un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 61º: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal y los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- b) Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proporción que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 62º: Este es un fondo de administración municipal, es decir la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

ARTICULO 63º: El Concejo Comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles administrativos, esto es, correrán de Lunes a Viernes, excluidos los días feriados, salvo disposición expresa en contrario contenida en esta misma Ordenanza o en la ley.

Segundo: A contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedará sin efecto la "Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Casablanca", aprobada por Decreto Alcaldicio N° 518 de fecha 01 de marzo de 2000.

II.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO
Alcalde de Casablanca (s)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección de Control.
- 2.- Director Asesoría Jurídica.
- 3.- Administrador Municipal.
- 4.- Departamentos Municipales.
- 5.- Secretaría Municipal.
- 6.- Oficina de Partes.